



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0 1 6 5)

2 6 FEB. 2010

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición presentado contra la Resolución 443 del 17 de julio de 2009"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional..."

Que mediante la Resolución 443 del 17 de julio de 2009, se asignaron "...doscientos ocho (208) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa Especial para Recuperadores de Residuos Reciclables."

Que en su parte resolutive dispuso la señalada resolución: "ARTICULO 3º Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución y que presentaron postulación dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo, no se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la Bolsa Especial para Recuperadores de Residuos Reciclables. Para ello podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004."

ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Que el Decreto 975 de 2004, disponía en el artículo 48: "Reclamaciones. Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas"

Que el artículo 57 del Decreto 2190 de 2009 vigente al 18 de agosto de 2009, fecha de la presentación personal del recurso, dispone:

"Artículo 57. Reclamaciones. Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas. (...)

Que la Resolución 443 del 17 de julio de 2009, fue publicada en el diario oficial número 47.412 del 16 de julio de 2009, siendo el 24 de julio de 2009 la fecha límite para interponer los recursos de reposición contra ésta resolución.

Por la cual se rechaza un recurso de reposición presentado contra la Resolución 443 del 17 de julio de 2009.

Que la señora ROSALBA CASTELLANOS DE CRISTANCHO identificada con cédula de ciudadanía número 24240528, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 443 del 17 de julio de 2009, de acuerdo con presentación personal efectuada el 18 de agosto de 2009, por fuera del término de los cinco días a partir de su publicación.

Que el Código Contencioso Administrativo dispone la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, dentro de los cinco días siguientes a la publicación.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, el presentarse dentro del plazo legal establecido y personalmente por el interesado.

Que el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición contra la Resolución 443 del 17 de julio de 2009, presentado por la señora ROSALBA CASTELLANOS DE CRISTANCHO identificada con cédula de ciudadanía número 24240528, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que se encuentra agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de FEB. 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Ricardo Hinestrosa
Revisó: Alexander Torres